

Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado realizará, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia, las publicaciones indicadas en los párrafos 182 y 183 de la Sentencia.
2. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en los términos del párrafo 179 de la Sentencia.
3. El Estado, en un plazo razonable contado a partir de la notificación de esta Sentencia, realizará la adecuación normativa señalada en los párrafos 188 a 191 de la Sentencia.
4. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 176 de la Sentencia, por concepto de indemnización alternativa, en los términos de los párrafos 207 a 211 de la presente Sentencia.
5. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 199 y 202 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 207 a 211 de la Sentencia.
6. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 200 de la Sentencia con el fin de regularizar las aportaciones al régimen de jubilaciones de las cuatro víctimas desde el momento de su destitución hasta aquel en que habría culminado el periodo para el cual habían sido designadas como magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Estado deberá efectuar tanto las aportaciones a su cargo, como aquellas que habrían tenido que realizar las víctimas a partir de sus salarios.
7. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 206 de la presente Sentencia, por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 207 a 211 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.